

CUADRO DE ANÁLISIS DE LA MOE

Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	PROYECTO DE REFORMA POLÍTICA	COMENTARIOS
<p>ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 	<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:</p> <p>ARTÍCULO 40.</p> <p>(...)</p> <p>El ejercicio de los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular solo podrá ser limitados en casos previstos por la Constitución y la ley por sentencia judicial proferida por una autoridad judicial competente en un proceso penal o de pérdida de investidura.</p> <p>La autoridad competente conservará el ejercicio de la vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos. (1)</p>	<p>(1) La disposición recoge lo establecido en el fallo de la Corte IDH frente a la no afectación de derechos políticos por parte de una autoridad administrativa. Dejando claro que solo se puede hacer a través de fallo penal o de pérdida de investidura a cargo del Consejo de Estado.</p> <p>No obstante debería modificarse el numeral 6 del artículo 277, para incluir el texto que se resalta:</p> <p>”El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, <i>inclusive las de elección popular</i>, salvo lo previsto en el artículo 40; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones



Misión de Observación Electoral

<p>6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.</p> <p>7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.</p> <p>Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.</p>		<p>correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.”</p>
---	--	--

<p>ARTÍCULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.</p> <p>En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:</p> <p>ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad de género (2), siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.</p>	<p>(2) Se incluye la paridad de género como principio rector para la organización de los partidos y movimientos políticos. Deben incluirse a los Grupos Significativos de Ciudadanos</p> <p>(3) Se establece como obligación el tener militancia en la organización política de al menos 6 meses. Es una medida que busca una mayor rigurosidad en la militancia para el fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>(4) Se establece el deber de incorporar mecanismos de democracia interna. Se incluye la paridad de género (y el reconocimiento de la identidad de género) también en la implementación de la democracia interna a través de los distintos mecanismos que se prevean.</p> <p>(5) Se incluyen los delitos contra la administración pública como causal de responsabilidad política. Esto es bastante positivo, no obstante, para que la</p>
--	---	--

<p>interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.</p> <p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada</p>	<p>En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política y no podrá inscribirse o participar por otro en el mismo proceso electoral (3). El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, previendо mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas, los cuales serán garantizados, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática. (4)</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados</p>	<p>responsabilidad política establecida en este párrafo pueda ser efectivamente aplicada, es necesario que también se modifique la porción que dice que estas responsabilidades solo serán por condenas que se dicten “durante el ejercicio del cargo”. Debería decir que será por condenas que se dicten “por hechos cometidos antes o durante el ejercicio del cargo”. Pues como está redactado y por los tiempos que toma una investigación judicial, comúnmente las sanciones se imponen después de haber concluido el cargo, dejando sin responsabilidad política a las organizaciones correspondientes.</p> <p>(6) Se reduce el término para poder realizar la renuncia del cargo y poder aspirar por un partido distinto, pasando de 16 meses a 10 meses. Se establece que la renuncia se hace frente a la curul y el partido y el mecanismo de reemplazo. Bajo este criterio se refuerza que la curul le pertenece al partido.</p> <p>(7) Se habilita el transfuguismo, pero no es claro si corresponde al acto legislativo 01 de 2009 o a la presente reforma</p>
---	--	---

<p>en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p>	<p>durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad <u>o delitos contra la administración pública (5)</u>.</p> <p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueron condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento <u>político</u> que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses</p>	<p>constitucional. Aunque el mismo párrafo sufrió modificaciones importantes en Senado, en Cámara se dejó igual, generando esta confusión.</p> <p>(8) Se establecen varias obligaciones que son positivas:</p> <p>Al Gobierno Nacional y las Autoridades Electorales de presentar una ley que reglamente la designación de candidaturas y la fusión y escisión de organizaciones políticas.</p> <p>A los partidos políticos de ajustar sus estatutos para la adopción de mecanismos de democracia interna. Esto es una condicionante para presentar candidaturas.</p> <p>Se establece la obligatoriedad de mantener la paridad en la conformación de las listas y en la determinación de quién las encabeza sin importar los resultados de las consultas.</p> <p>(9) Se establece como causal de pérdida de la personería jurídica el no utilizar los mecanismos de democracia interna para la</p>
---	---	--

<p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p>Parágrafo transitorio 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.</p> <p>Parágrafo transitorio 2°. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.</p> <p>El Proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.</p>	<p>para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos o <u>movimientos políticos</u> a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido <u>o movimiento político</u> distinto, deberá renunciar a la curul y al partido <u>o movimiento político</u> al menos <u>seis (6)</u> meses antes del primer día de inscripciones. <u>En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido o movimiento político al cual pertenecía el miembro de la corporación pública. (6)</u></p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de</p>	<p>selección de candidatos conforme a lo que se establezca en el desarrollo legal.</p>
---	--	--

	<p>los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia. (7)</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia <u>de la Ley Estatutaria de que trata el parágrafo transitorio 3 de este artículo</u> para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas. <u>Cuando se celebren consultas populares, internas o interpartidistas, el orden de las listas definitivas se determinará según el mayor a menor número de votos obtenidos por los candidatos en las consultas internas, garantizando en todo momento la paridad de género, tanto en la integración de las listas, como en la determinación de quien las encabeza.</u> Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.(8)</p>	
--	--	--

	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos; <u>y los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición.</u></p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.</p> <p>(9)</p>	
--	--	--

<p>ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.</p> <p>La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.</p> <p>También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.</p> <p>Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 3. El artículo 109 de la Constitución quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.</p> <p>Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos con Personería Jurídica o por movimientos y grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas con recursos 100% estatales. (10)</p> <p>Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos contarán con financiación estatal de acuerdo con los topes señalados por la Autoridad Electoral, podrán recibir recursos privados para su funcionamiento y administración. (11)</p> <p>Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los</p>	<p>(10) Se establece que la financiación será 100% estatal. Actualmente en la Constitución del 91 la financiación de las campañas es de carácter mixto (pública y privada). No es claro cómo operará la financiación estatal, por ejemplo, si es a través de anticipos y cómo se determinan los topes, en relación a qué parte de los recursos de funcionamiento pueden destinar las organizaciones políticas para las campañas.</p> <p>(11) La redacción es confusa. Antes de la coma, no se deja claro a qué corresponderá la financiación estatal con la que contarán los partidos, movimientos políticos y GSC. Es decir, en el inciso no se especifica si esta fuente de recursos será para funcionamiento o para fines electorales.</p> <p>Es contradictorio este inciso con el primero del artículo en la medida en que la financiación estatal para el funcionamiento está dirigida a partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Sin</p>
---	--	---

<p>Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</p> <p>Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.</p> <p>Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.</p> <p>Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines</p>	<p>requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</p> <p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.</p> <p>En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la administración de los recursos será exclusiva responsabilidad del partido. (12)</p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos y movimientos políticos, conforme a la Ley. (13)</p> <p>Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen, destino de sus ingresos y gastos.(14) Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras, con excepción de</p>	<p>embargo, en este inciso, se incluyen a los grupos significativos de ciudadanos.</p> <p>(12) En primer lugar, no queda claro si la financiación de las elecciones primarias será mixta o con recursos 100% estatales. En segundo lugar, se incluye que la administración de los recursos será de responsabilidad exclusiva del partido. Por lo tanto, es importante que se aclare cuál será la fuente de la financiación de estas campañas para que se determine si es necesario también incluir la responsabilidad de las candidaturas. Incluso, debería existir responsabilidad de los candidatos sobre la destinación de los recursos por ser algo que administran ellos.</p> <p>(13) Es importante que la Constitución remita a ley la determinación del régimen sancionatorio aplicables por violación a las reglas de financiación. Pues el texto excluye la responsabilidad de los candidatos, sin que se conozcan aún las particularidades del modelo (que vendrán en ley), por lo que esto es prematuro.</p> <p>Actualmente en la Constitución la violación de los topes máximos de financiación contempla la pérdida de investidura o del cargo; sin embargo, con la reforma por</p>
--	--	--

<p>antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>Parágrafo. La financiación anual de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica ascenderá como mínimo a dos punto siete (2.7) veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.</p> <p>La cuantía de la financiación de las campañas de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003. Ello incluye el costo del transporte del día de elecciones y el costo de las franquicias de correo hoy financiadas.</p> <p>Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación de este Acto Legislativo.</p> <p>Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1 ° de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.</p>	<p>personas naturales con cédula de extranjería que puedan ejercer derecho al voto y empresas extranjeras con representación y razón social en Colombia. Tampoco podrá recibir ingreso de dinero en efectivo los partidos y/o campañas electorales. (15)</p>	<p>esta falta solo se sancionaría a las organizaciones políticas de acuerdo con lo establecido en la ley (1475/2011 art. 12: 1. Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo <u>10</u>. 2. Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo <u>10</u>).</p> <p>De acuerdo con el nuevo modelo de financiación y de conformación de las listas cerradas que contempla la reforma puede que no opere la causal de pérdida de investidura por violación de los topes pues estos serán administrados por las organizaciones políticas y no se establece un tope de distribución para cada candidatura. Sin embargo, es necesario mantener la sanción con pérdida del cargo por violación de los topes de campañas</p>
--	--	--

<p>El proyecto tendrá mensaje de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.</p>		<p>para el caso de las alcaldías y gobernaciones.</p> <p>(14) Se debe entender que este proceso de rendición de cuentas también debe operar frente al volumen, origen, destino de los ingresos y gastos para las elecciones primarias y recolección de firmas, incluso, debería existir responsabilidad de los candidatos sobre la destinación de los recursos por ser algo que administran ellos.</p> <p>(15) Teniendo en cuenta que las campañas electorales serán financiadas con recursos 100% estatales, no se entiende por qué se permite una excepción para que personas naturales con cédula de extranjería y con derecho al voto y empresas extranjeras con representación y razón social en Colombia, financien campañas electorales de partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.</p>
<p>ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones,</p>	<p>(16) La modificación al artículo 126 de la Constitución no genera ningún efecto práctico por la cantidad de años que aún podría permanecer en el cargo un congresista.</p>

<p>Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.</p> <p>Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.</p> <p>Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.</p> <p>Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:</p>	<p>nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.</p> <p>Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.</p> <p>Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.</p> <p>Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.</p> <p>Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser</p>	
--	--	--

<p>Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, <u>Miembro de la Comisión de Aforados</u>, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.</p>	<p>nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio <sic> de sus funciones:</p> <p>Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local. (16)</p>	
<p>ARTICULO 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.</p>	<p>ARTICULO 5. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política el que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de</p>	<p>(15) Se reduce de 30 a 25 años la edad requerida para ser Senador.</p> <p>(16) El requisito de edad deja de ser en el momento de la elección, y pasa a ser en el</p>

	veinticinco años de edad en la fecha de la inscripción. (15) (16)	momento de la inscripción de la candidatura
ARTICULO 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.	<p>ARTICULO 6. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la inscripción. (17)</p>	(17) El requisito de edad para ser Representante a la Cámara deja de ser en el momento de la elección, y pasa a ser en el momento de la inscripción de la candidatura
ARTICULO 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior. Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.	<p>ARTICULO 7. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.</p> <p>Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de la posesión. (18)</p>	(18) Sin cambios, se mantiene la redacción original de la Constitución. Se eliminaron las anteriores propuestas de modificación.

<p>ARTICULO 262. Modificado por el art. 20, Acto Legislativo 02 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente> Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley. Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato</p>	<p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución, así:</p> <p>ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres. (19) (20)</p> <p>La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. (21) (22)</p> <p>Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.(23)</p>	<p>(19) Se incluyen las coaliciones dentro de los mecanismos para presentar candidaturas. Sin embargo, no establece reglas o lineamientos generales sobre las coaliciones, por lo que persisten los problemas actuales de esta figura.</p> <p>(20) Se exige la paridad entre hombres y mujeres en la conformación de las listas.</p> <p>(21) Se elimina la previsión sobre progresividad en la aplicación de los principios de paridad, alternancia y universalidad. Esto es consecuente con el resto de la reforma, en la medida que más adelante, estos principios se hacen obligatorios y de aplicación inmediata.</p> <p>(22) Se eliminan todas las reglas y referencias al sistema de voto preferente, siguiendo la idea de implementar únicamente listas cerradas.</p> <p>(23) Se crea la obligación a cargo de la Organización Electoral, de llevar un registro de militancia para partidos y movimientos políticos, y GSC, para la participación en los mecanismos de democracia interna. La redacción es un poco confusa y no queda claro si hacer parte de este registro es el requisito para</p>
---	---	---

<p>que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.</p> <p>En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.</p> <p>La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p>	<p>Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.(24)</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. (25)</p> <p>Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.(26)</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.(27)</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas</p>	<p>poder participar en los mecanismos de democracia interna, o si el registro únicamente es para que la Organización Electoral ejerza control sobre la aplicación de los mecanismos.</p> <p>(24) Hace obligatoria la paridad, alternancia y universalidad de todas las listas a cuerpos colegiados.</p> <p>(25) Se incluye expresamente la posibilidad de presentar listas en coalición.</p> <p>(26) Se añade una disposición sobre la fusión de las organizaciones políticas que hayan presentado una lista en coalición al Senado, y hayan logrado la elección de representantes, haciendo el proceso de fusión optativo y con decisión interna previa de cada partido. Al ser opcional, la reforma realmente no introduce cambios. Sin embargo, no se establece alguna regla general para su aplicación, considerando las distintas coaliciones para otras elecciones.</p> <p>(27) Hace obligatoria la presentación de listas cerradas a las elecciones para elecciones de corporaciones públicas, salvo las circunscripciones especiales.</p>
--	---	---

	<p>cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia y universalidad, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía. (28)</p> <p>PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres, personas de identidad de género diversas, minorías y grupos indígenas, negros afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom; o cuya conformación retome el orden de la elección inmediatamente anterior y favorezca la representación efectiva de las mujeres. (29)</p> <p>PARÁGRAFO 5. La ley se encargará de regular los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición. (30)</p>	<p>(28) Se adopta como criterio para la verificación de paridad en las listas, el género con el que se identifique la personas en su cédula de ciudadanía. Este es un aspecto positivo de la reforma, que avanza en el reconocimiento de la identidad de género y se separa un poco de la versión del Senado, donde la paridad se limitó únicamente a la dualidad hombre-mujer.</p> <p>(29) El parágrafo es ambiguo en la medida en que no especifica qué del presente artículo no le aplica al listado que se menciona posteriormente.</p> <p>Se puede entender (aunque esto necesariamente se debe precisar) que se excluye del requisito estricto de paridad, las listas conformadas exclusivamente por mujeres, personas de identidad sexual diversas y grupos étnicos. También se mantiene la posibilidad de utilizar el orden de la lista de la elección anterior, mientras se favorezca la representación efectiva de las mujeres. Esta modificación es muy positiva y subordina el cumplimiento estricto de la paridad a la promoción de la representación política de grupos históricamente excluidos.</p>
--	---	---



Misión de Observación Electoral

		<p>(30) Se deja a una futura Ley la reglamentación de los procedimientos, mecanismos y requisitos de la fusión o escisión de los partidos que hagan parte de una coalición.</p>
--	--	---